

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Octubre quince (15) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00064-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, informándole que el término de los 15 días, posteriores al Registro Nacional de Personas emplazadas, venció el 17 de Septiembre del corriente año, a las 5.00 p.m., sin que se hubiesen presentado los emplazados en su condición de vinculados señores JOHAN SEBASTIAN MOLINA LONDOÑO Y JESUS ALBERTO MOLINA LONDOÑO. Sírvase proveer.

Días hábiles: 30, 31 Agosto 1, 2, 3, 6, 7,8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 Septiembre
Días inhábiles: 4, 5, 11, 12 Septiembre.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede, téngase presente el inc. 6º. del Art. 108 del CGP, establece: “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Vencido como se encuentra el término, a que hace alusión, la norma anteriormente transcrita, se procede a designar como curador ad-lítem de los emplazados, JOHAN SEBASTIAN MOLINA LONDOÑO Y JESÚS ALBERTO MOLINA LONDOÑO, en su condición de vinculados, al Doctor YENSIN OROZCO GONZÁLEZ, quien viene obrando en la presente causa judicial, como curador ad-lítem en representación de la señora NANCY ALVAREZ DE MOLINA, en su condición de vinculada como Litis consorte necesario. Con dicha persona se deberá surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le notificará en la forma y términos indicados en el art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/10/2021

Caf

Firmado Por:

***Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46df9f660629b7b5e53269aafa2163de679fc0f702db7eae70d4438bc032e425

Documento generado en 05/11/2021 06:42:32 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***